

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



**SEPREC**

Servicio Plurinacional de  
Registro de Comercio

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 028/2022

La Paz, 30 de marzo de 2022

### VISTOS:

La Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0272/2022 de 28 de marzo de 2022, el Informe Técnico SEPREC/DAF/AYP/INF/010/2022 de 30 de marzo de 2022 y el Informe Jurídico SEPREC/DJ N° 0032/2022 de 30 de marzo de 2022, todo lo demás que convino se tuvo presente y;

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental, promulgada el 20 de julio de 1990, establece que es atribución de los Órganos Rectores el compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178 dispone que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, según lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 23215 Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (ahora del Estado) de fecha 22 de junio de 1992, los reglamentos específicos integran la normativa secundaria del control gubernamental, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°0272/2022 de 28 de marzo de 2022, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunica que el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas por Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997.

Que, mediante el Informe Técnico SEPREC/DAF/AYP/INF/010/2022 de 30 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas e Informe Jurídico SEPREC/DJ N° 0032/2022 de 30 de marzo de 2022, emitido por la Dirección Jurídica, el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, sustenta el cumplimiento de las directrices y lineamientos del Órgano Rector de los Sistemas de Administración.

Que, habiendo culminado la elaboración y compatibilización conforme la norma que regula la implantación de los sistemas de administración, corresponde a la Máxima



Edificio Torre 2255, Mezzanine, Oficina 202  
Avenida 6 de Agosto, Zona Sopocachi  
Oficina Central La Paz

2126392-2133433

info@seprec.gob.bo

Servicio Plurinacional  
de Registro de  
Comercio-SEPREC

@SEPRECBolivia

@SEPRECBolivia

www.seprec.gob.bo

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596 de fecha 06 de octubre de 2021 y normativa vigente,

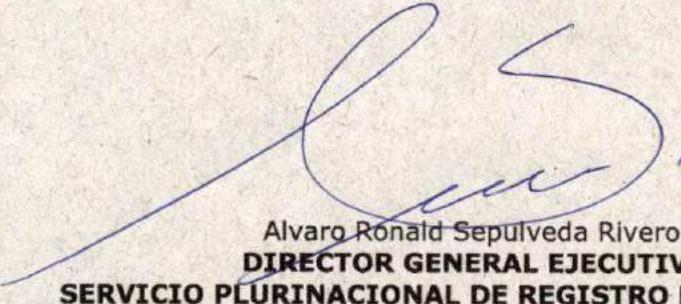
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP), del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, documento que en anexo formará parte de la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCOMENDAR** a la Unidad de Planificación para que, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, implementen y cumplan el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP).

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE** que el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP), entrará en vigencia a partir del 1º de abril de 2022.

Regístrate, Comuníquese y Archívese.

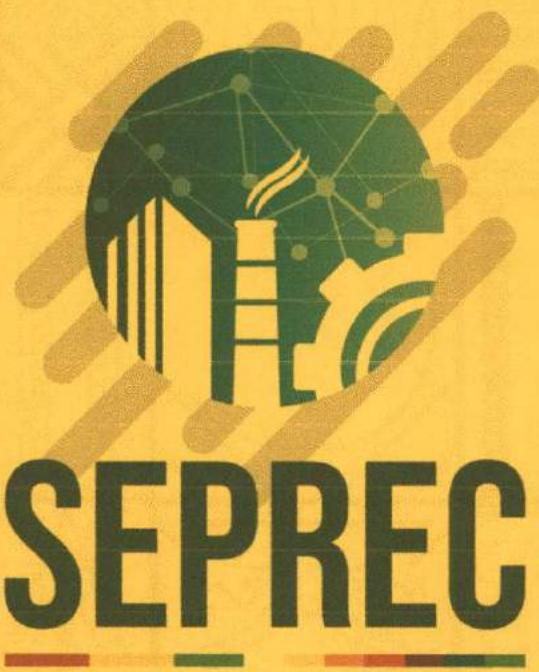


Alvaro Ronald Sepulveda Rivero  
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO**  
**SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



Servicio Plurinacional de Registro de Comercio

## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO RE-SCP

CONTENIDO

ASPECTOS GENERALES .....	1
CAPÍTULO I .....	1
Artículo 1.     OBJETIVO .....	1
Artículo 2.     ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	1
Artículo 3.     PRINCIPIOS .....	1
Artículo 4.     BASE LEGAL .....	1
Artículo 5.     TIPO DE INSTITUCIÓN .....	2
Artículo 6.     PREVISIÓN .....	2
Artículo 7.     ELABORACIÓN Y APROBACIÓN .....	2
Artículo 8.     DIFUSIÓN .....	3
Artículo 9.     REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO .....	3
Artículo 10.    NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES .....	3
Artículo 11.    INCUMPLIMIENTO .....	3
CAPÍTULO II .....	4
MARCO CONCEPTUAL .....	4
Artículo 12.    OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO .....	4
Artículo 13.    OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO .....	4
Artículo 14.    CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA .....	5
Artículo 15.    GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA .....	5
CAPÍTULO III .....	5
SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO .....	5
Artículo 16.    SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO .....	5
TÍTULO II .....	6
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA .....	6
CAPÍTULO I .....	6
DISPOSICIONES GENERALES .....	6
Artículo 17.    FINALIDAD .....	6
Artículo 18.    MARCO DE REFERENCIA .....	6
Artículo 19.    RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS .....	6
PROCESOS .....	7
Artículo 20.    PROCESOS .....	7
RESULTADOS .....	8
Artículo 21.    RESULTADOS .....	8
TÍTULO III .....	8
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA .....	8
CAPÍTULO I .....	8
DISPOSICIONES GENERALES .....	8
Artículo 22.    FINALIDAD .....	8
Artículo 23.    MARCO DE REFERENCIA .....	8
Artículo 24.    RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS .....	9
CAPÍTULO II .....	9
INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO .....	9
Artículo 25.    DEFINICIÓN .....	9
Artículo 26.    REQUISITOS .....	9
Artículo 27.    LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO .....	10



Artículo 28.	REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	11
Los requisitos para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de Crédito Público, serán emitidos por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.....		11
Artículo 29.	CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN.....	11
<b>CAPÍTULO III.....</b>		11
<b>NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....</b>		11
Artículo 30.	DEFINICIÓN .....	11
<b>CAPÍTULO IV .....</b>		11
<b>CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA .....</b>		11
Artículo 31.	DEFINICIÓN .....	11
Artículo 32.	REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN .....	11
Artículo 33.	RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS .....	11
<b>CAPÍTULO V .....</b>		12
<b>UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....</b>		12
Artículo 34.	DEFINICIÓN .....	12
Artículo 35.	REQUISITOS.....	12
<b>CAPÍTULO VI .....</b>		13
<b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA .....</b>		13
Artículo 36.	DEFINICIÓN .....	13
Artículo 37.	REQUISITOS.....	13
Artículo 38.	INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO .....	13
Artículo 39.	INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS .....	14
<b>CAPÍTULO VII .....</b>		14
<b>SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....</b>		14
Artículo 40.	DEFINICIÓN .....	14
Artículo 41.	INSTRUMENTO Y FINALIDAD .....	14
Artículo 42.	RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA .....	14



## REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO – SEPREC

### TÍTULO I ASPECTOS GENERALES

#### CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

##### **Artículo 1. OBJETIVO**

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objetivo regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

##### **Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de la entidad que participan en los procesos de contratación de créditos.

##### **Artículo 3. PRINCIPIOS**

Los principios que sustentan el presente Reglamento son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera de la entidad.
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines de la entidad.
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados; aunque su negociación, contratación, utilización, servicio y registro puedan realizarse a nivel descentralizado.
- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.

##### **Artículo 4. BASE LEGAL**

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:



- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.
- d) Ley del Presupuesto General del Estado en vigencia.
- e) Ley N° 1389 de 24 de agosto de 2021; de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública.
- f) Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017.
- g) Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.
- h) Resoluciones Ministeriales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

## Artículo 5. TIPO DE INSTITUCIÓN

El Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC es una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

La administración de la entidad se ejerce a través de sus áreas y/o unidades organizacionales.

## Artículo 6. PREVISIÓN

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico de Sistema de Crédito Público, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley N° 1178.

## Artículo 7. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

La Dirección de Administración y Finanzas deberá elaborar el Reglamento Específico para presentarlo al Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCP sea declarado compatible por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público deberá ser aprobado mediante Resolución Administrativa por el Director General Ejecutivo.



## **Artículo 8. DIFUSIÓN**

El Director de Administración y Finanzas, queda encargado de la difusión del presente Reglamento.

## **Artículo 9. REVISIÓN Y AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

La Dirección de Administración y Finanzas revisará el Reglamento Específico y según las necesidades, o la dinámica administrativa de la entidad, o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento Específico.

El RE-SCP actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 7, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

## **Artículo 10. NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES**

El presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, sin ser limitativo como instrumento operativo de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización:

- a) **Nivel Normativo:** Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, cuyas atribuciones básicas están determinadas en la Ley N° 1178.
- b) **Nivel Ejecutivo:** El nivel ejecutivo de la entidad estará a cargo del Director General Ejecutivo que en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público.
- c) **Nivel Operativo:** El nivel Operativo de la entidad se encuentra bajo la responsabilidad del Director de Administración y Finanzas, cuyas funciones son:
  - i) Cumplir y hacer cumplir con el presente Reglamento Específico.
  - ii) Difundir el presente Reglamento Específico en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.
  - iii) Realizar el control y seguimiento de la aplicación del presente Reglamento Específico.
  - iv) Ser responsable de la administración del Crédito Público ante la MAE.



## **Artículo 11. INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la

Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá como nula de pleno derecho. La nulidad no exime de responsabilidades a las autoridades o servidores públicos que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos.

## **CAPÍTULO II MARCO CONCEPTUAL**

### **Artículo 12. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que la entidad realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales la entidad obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no, en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial vaya a realizarse en el transcurso de más de un ejercicio fiscal posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.

### **Artículo 13. OBJETO DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

Las operaciones de Crédito Público de la entidad, tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera de la entidad.



## Artículo 14. CLASIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

La deuda pública de la entidad se clasifica en interna, externa; y de corto y largo plazo.

- a) **Deuda Pública Interna**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad que generan pasivos directos o contingentes, que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- b) **Deuda Pública Externa**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad que generan pasivos contractuales, desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de reembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.
- c) **Deuda Pública a Corto plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.
- d) **Deuda Pública a Largo Plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.

## Artículo 15. GESTIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de Crédito Público.

## CAPÍTULO III SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO

### Artículo 16. SUBSISTEMAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo lo siguientes subsistemas:

- a) **Subsistema de Planificación de la Deuda Pública**, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda pública, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) **Subsistema de Administración de la Deuda Pública**, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación,



contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público.

## TÍTULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 17. FINALIDAD**

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública en la entidad tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

#### **Artículo 18. MARCO DE REFERENCIA**

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Consejo Nacional de Política Económica y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.
- Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público.

#### **Artículo 19. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**



El Consejo Nacional de Política Económica, integrada por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, los órganos rectores del Sistema de Planificación Integral del Estado, el Banco Central de Bolivia, Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) y el Instituto Nacional de Estadística (INE), en el marco del análisis global de la economía y de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 23932 de 23 de diciembre de 1994, establece la Política Crediticia que será de cumplimiento obligatorio de la entidad.

El Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, en base a la política crediticia y en concordancia con la política fiscal, monetaria y financiera del Estado, establecerá la estrategia de endeudamiento, y determinará las condiciones financieras y contractuales a las que se sujetarán las operaciones de Crédito Público.

## CAPITULO II PROCESOS

### Artículo 20. PROCESOS

Se establecen los siguientes procesos:

**a) Establecimiento de la política crediticia:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, la planificación institucional y el presente Reglamento Específico, el Director de Administración y Finanzas, en función a la Misión, Visión, Objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional de la entidad, evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la entidad y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

La MAE aprobará, tras su evaluación, la propuesta presentada por el Director de Administración y Finanzas.

**b) Formulación de la estrategia de endeudamiento:** Una vez definida la política crediticia de la entidad el Director de Administración y Finanzas en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y a su flujo de caja, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada a la MAE, para su consideración.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa de la MAE.

**c) Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento de la entidad, se deberá hacer conocer la misma al Órgano Rector del Sistema de Crédito Público para que las posteriores acciones a desarrollar, puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por la MAE.



## **CAPÍTULO III RESULTADOS**

### **Artículo 21. RESULTADOS**

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
  - i) Visión de desarrollo de la entidad.
  - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley.
  - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público de la entidad, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de las metas y resultados.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
  - i) La Planificación Institucional.
  - ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal.
  - iii) La capacidad financiera y flujo de caja de la entidad.

## **TÍTULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 22. FINALIDAD**

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la entidad, tendrá por finalidad establecer estrategias sólidas para administrar adecuadamente la deuda contraída, efectuando los pagos en los tiempos y condiciones establecidas y controlando los límites de endeudamiento.

### **Artículo 23. MARCO DE REFERENCIA**

La política crediticia, la estrategia de endeudamiento público externo e interno, la red de relaciones interinstitucionales y la reglamentación de la deuda pública, establecidas por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, constituirán el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la entidad.



## **Artículo 24. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**

Las unidades especializadas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los alcances técnicos establecidos por las Normas Básicas y los Reglamentos que puedan emitirse, serán responsables de la organización, dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda Pública, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público.

La MAE será responsable por la información suministrada al Subsistema de Administración de la Deuda Pública y por los resultados que de éste se generen.

El Director de Administración y Finanzas, es responsable de efectuar los controles correspondientes al Sistema de Crédito Público.

## **CAPÍTULO II INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

### **Artículo 25. DEFINICIÓN**

El proceso de inicio de operaciones de crédito de la entidad comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, y sus disposiciones legales modificatorias.

### **Artículo 26. REQUISITOS**

La entidad para ser sujeto de las operaciones de Crédito Público debe:

- a) Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los límites de endeudamiento.
- b) Acatar las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.
- c) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entre ellos:
  1. Importe y perfil de la deuda ya contraída.
  2. Importe y perfil de nuevas obligaciones a contraer.
  3. Flujo de Fondos proyectado para el periodo de duración del endeudamiento.
- d) Acatar la presentación de documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de Crédito Público que se solicita



iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente.

- e) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando se solicite el inicio de operaciones de Crédito Público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión.
- f) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, cuando se solicite el inicio de operaciones de Crédito Público que generen la contratación de obras, servicios o adquisiciones.
- g) Otros que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas considere pertinentes en función a las condiciones de sostenibilidad de la deuda pública.

### **Artículo 27. LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO**

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, el Director de Administración y Finanzas, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera de la entidad, y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:
  - i) El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes.
  - ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes.
- b) El límite financiero anual del endeudamiento será determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento será definido por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas en función de la política crediticia.



## **Artículo 28. REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

Los requisitos para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de Crédito Público, serán emitidos por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

## **Artículo 29. CONDICIONES BÁSICAS PARA LA REESTRUCTURACIÓN**

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público.

## **CAPÍTULO III NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

### **Artículo 30. DEFINICIÓN**

La negociación de la deuda pública de las entidades, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

## **CAPÍTULO IV CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

### **Artículo 31. DEFINICIÓN**

El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

### **Artículo 32. REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN**

El Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SERPREC, formalizará las operaciones de Crédito Público mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mismos que están establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.

### **Artículo 33. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS**

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público, dentro de los límites de endeudamiento establecido por



su Despacho contratará por cuenta del Tesoro o de la entidad responsable del servicio toda deuda pública externa y la cooperación internacional.

Dentro de los límites y condiciones establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y bajo responsabilidad del Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SERPREC, ésta entidad podrá contratar deuda pública interna de largo y corto plazo.

## **CAPÍTULO V** **UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA**

### **Artículo 34. DEFINICIÓN**

El proceso de utilización de la deuda pública comprende el conjunto de actividades que permitirán la efectiva canalización de los recursos obtenidos mediante operaciones de Crédito Público y la verificación de que dichos recursos serán aplicados a sus fines específicos.

La canalización de los recursos obtenidos comprenderá los siguientes cursos de acción, según correspondan:

- Transferencia y/o desembolso de los recursos financieros.
- Establecimiento, si el caso lo amerita, de las condiciones de los contratos de re-préstamo.
- Coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la provisión de recursos de contraparte nacional, departamental o municipal.
- Modificación de los términos del contrato de préstamo y de la ejecución de desembolsos; y,
- Seguimiento de los fondos comprometidos y no desembolsados.

La verificación de la aplicación de los recursos, sea para financiar inversiones o gastos en los que el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SERPREC es deficitario, o para cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal, o para atender casos de emergencia, involucrarán flujos de información provenientes del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema de Tesorería del Estado.

### **Artículo 35. REQUISITOS**

La canalización de los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de Crédito Público se efectuará de la siguiente forma:

#### **a) Deuda Pública Interna**



Los recursos financieros obtenidos por la colocación de Títulos Valor o por la contratación de préstamos de acreedores internos deberán canalizarse de conformidad a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y sus Reglamentos.

#### **b) Deuda Pública Externa**

Los recursos financieros obtenidos mediante la contratación de préstamos de acreedores externos, previa a su canalización conforme a lo establecido en la normativa vigente y a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, así como sus reglamentos.

### **CAPITULO VI SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA**

#### **Artículo 36. DEFINICIÓN**

El servicio de la deuda pública de la entidad está constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos eventualmente convenidos en las operaciones de Crédito Público entre el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SERPREC, y el Organismo Financiador.

#### **Artículo 37. REQUISITOS**

El proceso de servicio de la deuda pública de la entidad requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos.
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor.
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda.
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública.



#### **Artículo 38. INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO**

El Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SERPREC deberá formular su presupuesto previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

### **Artículo 39. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS**

Por incumplimiento del plazo fijado para el servicio de la deuda pública contraída, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá solicitar al Banco Central de Bolivia el débito en las cuentas bancarias de la entidad para honrar los compromisos.

## **CAPITULO VII SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

### **Artículo 40. DEFINICIÓN**

El seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público comprenden los procedimientos y registros relacionados con los procesos de inicio de operaciones, negociación, contratación, utilización y servicio de las operaciones de crédito público, a objeto de verificar la exactitud y confiabilidad de la información, fomentar la eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de las políticas y estrategias de endeudamiento y del ordenamiento jurídico vigente.

### **Artículo 41. INSTRUMENTO Y FINALIDAD**

El proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público estará sustentado en un sistema de información computacional debidamente integrado al Sistema integrado de Información de la Contabilidad Gubernamental que interactúe con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) a cargo del Banco Central de Bolivia u otros sistemas, para facilitar el registro sistemático y confiable de las operaciones de crédito público desde la solicitud de inicio de operaciones de Crédito Público, hasta el servicio de la deuda pública, generando información relativa a:

- a) Formulación del Presupuesto del servicio de la deuda.
- b) Ejecución presupuestaria de la deuda pública.
- c) Stock de la Deuda Pública.

### **Artículo 42. RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIA**

El Director de Administración y Finanzas, estará a cargo del registro actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público efectuadas por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SERPREC y estará a cargo de su seguimiento y evaluación, debiendo reportar a la Unidad Especializada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, responsable de la administración de la deuda pública nacional, el incumplimiento de condiciones financieras, contractuales y de repago detectadas.



La modalidad, condiciones y periodicidad de la remisión y conciliación de la información serán establecidas mediante Reglamento expreso.

El Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SERPREC deberá presentar a la Unidad Especializada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, responsable de la administración de la deuda pública nacional, al final de cada gestión fiscal, el estado actualizado de su deuda pública debidamente auditado.

El Viceministerio de Tesoro y Crédito Público responsable de la administración de la deuda pública nacional, anualmente efectuará la evaluación por muestreo de la deuda pública, reportando los resultados de la misma ante las instancias legales pertinentes, para que éstas asuman las medidas preventivas, correctivas y/o sanciones correspondientes.





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



Servicio Plurinacional de Registro de Comercio



ANEXOS



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



## ANEXO I: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 018/2022**

La Paz, 18 de febrero de 2022

**VISTOS:**

El Informe Técnico SEPREC/DAF/INF/N°001/2022 de 15 de febrero de 2022, el informe Jurídico SEPREC/DJ N° 015/2022 de 18 de febrero de 2022, y todo lo que convino y se tuvo presente;

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona tiene derecho entre otros, al trabajo digno, con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.

Que el Parágrafo II del Artículo 49 del Texto Constitucional, establece que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriados; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos y otros derechos sociales.

Que mediante Ley N° 1398 de 01 de octubre de 2021 de Registro de Comercio, se dispone que el Registro de Comercio estará bajo tutela del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, debiendo reglamentarse la creación, organización, funcionamiento, y financiamiento de la nueva institución pública mediante Decreto Supremo.

Que mediante Decreto Supremo N° 4596 de 06 de octubre de 2021, se crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, a cargo de un Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva, con la facultad de ejercer la administración y representación legal de la Institución y emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de las funciones institucionales conforme disponen los incisos a) e i) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596.

Que el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - "SEPREC" como Entidad pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, cuenta con la competencia para "Administrar y ejercer las funciones del Registro de Comercio", conforme dispone el Inciso a) del Artículo 6 de la disposición mencionada, con sede principal en la ciudad de La Paz, pudiendo establecer oficinas en las capitales de departamento y otras oficinas oficiales dentro el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia de acuerdo a su pertinencia, con la misión de hacerse cargo de todos los actos, tareas y acciones inherentes al "Registro de Comercio", con todas las facultades que la ley y el decreto de creación le otorgan, siendo la única instancia en el Estado Plurinacional de Bolivia para el Registro de Comercio de las empresas comerciales, conforme a normativa vigente.



**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, establece que es deber de toda Entidad Pública y de la Máxima Autoridad Ejecutiva, implementar los sistemas de administración y control gubernamental regulados por la norma administrativa señalada.

Que el artículo 5 de la referida Ley, dispone que toda persona no comprendida en los Artículos 3º y 4º, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos.

Que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, tienen el objetivo general, de optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico.

Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas por Resolución Suprema N° 217095 de 4 de julio de 1997, tienen el objetivo de constituir el marco general básico que contiene un conjunto de disposiciones de aplicación obligatoria en las instituciones del sector público, estableciendo aspectos conceptuales, niveles de organización, facultades, responsabilidad y acciones para el funcionamiento de Subsistemas Presupuestarios en las instituciones públicas, en el tiempo, lugar y forma requeridos para una adecuada gestión pública.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal (NB-SAP), aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, tienen la finalidad de promover la eficiencia de la actividad administrativa pública en servicio de la colectividad, la implantación y seguimiento en el sistema de administración de personal, definiendo los subsistemas de dotación, evaluación del desempeño, capacitación productiva, movilidad de personal y registro y sus respectivos procesos.

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, tienen el objetivo general de optimizar la estructura organizacional del aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, político, social y tecnológico.

Que, mediante INFORME TÉCNICO SEPREC/DAF/INF/N°001/2022 de 15 de febrero de 2022, la Dirección de Administración y Finanzas de la entidad, sustenta, justifica y concluye que existe la pertinencia técnica para aprobar la Escala Salarial, Planilla Presupuestaria y Estructura Orgánica del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio SEPREC, recomendando su remisión al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, mediante INFORME JURÍDICO SEPREC/DJ N° 015/2022 de 18 de febrero de 2022, con base en las consideraciones legales recomienda aprobar la Escala Salarial, Planilla Presupuestaria y Estructura Orgánica del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio -



SEPREC, adjuntando el proyecto de resolución Bi Ministerial para su remisión al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas según corresponda, conforme a normativa vigente.

Que mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, fue designado el ciudadano Alvaro Ronald Sepulveda Rivero como Director General Ejecutivo del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.

**POR TANTO,**

El Director General Ejecutivo, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596 de fecha 06 de octubre de 2021 y normativa vigente,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Escala Salarial, Planilla Presupuestaria y Estructura Orgánica del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - CONVALIDAR Y APROBAR** el Informe Técnico SEPREC/DAF/INF/N°001/2022 de 15 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas e informe Jurídico SEPREC/DJ N° 015/2022 de 18 de febrero de 2022, emitido por la Dirección Jurídica, los cuales forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. -REMITIR** antecedentes al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y Ministerio de Economía y Finanzas Públicas según corresponda, para el trámite de aprobación de Escala Salarial, Planilla Presupuestaria y Estructura Orgánica del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, mediante Resolución Bi Ministerial, conforme a normativa vigente.

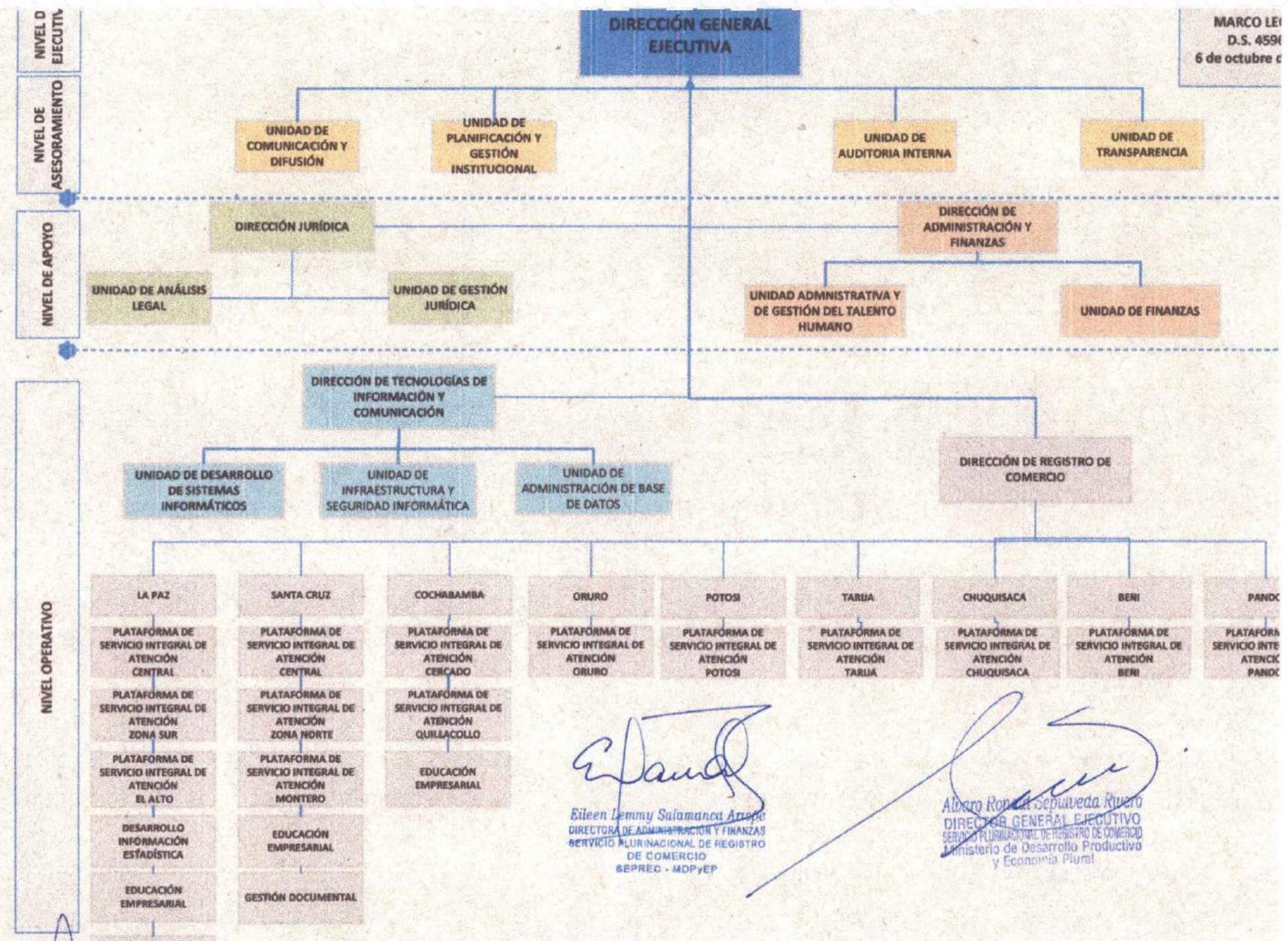
**ARTÍCULO TERCERO. -AUTORIZAR** a la Dirección de Administración y Finanzas realizar cuantas acciones sean necesarias ante las instancias correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.



ASRS  
CC. Arch.

*S.*  
Alvaro Ronald Sepulveda Rivero  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**  
MINISTERIO DE DESARROLLO  
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



ANEXO 2: NOTA DE COMPATIBILIZACIÓN POR EL ORGANO RECTOR



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**

MINISTERIO DE  
ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

La Paz, 25 de marzo de 2022  
MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 0269/2022

SERVICIO PLURINACIONAL DE  
REGISTRO DE COMERCIO  
**"SEPREC"**  
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PÚBLICA

Folios: ..... 28 MAR 2022 Hora: 13.07  
RECIBIDO  
Firma: ..... N° Correlativo: .....

Señor  
Álvaro Ronald Sepúlveda Rivero  
Director General Ejecutivo  
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO - SEPREC  
Presente.

REF.: Compatibilización del RE-ST

De mi consideración:

Cursa en este Despacho su nota: CAR/SEPREC/DGE Nº 0104/2022, mediante la cual remite diferentes Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, solicitando su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) de la entidad a su cargo es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas con Resolución Suprema Nº 218056 de 30 de julio de 1997; por tanto: corresponde su aprobación mediante Resolución expresa, y remitir una copia de la citada norma de aprobación, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad, asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-ST, se encuentren contemplados en la estructura organizacional y el manual de funciones vigente.

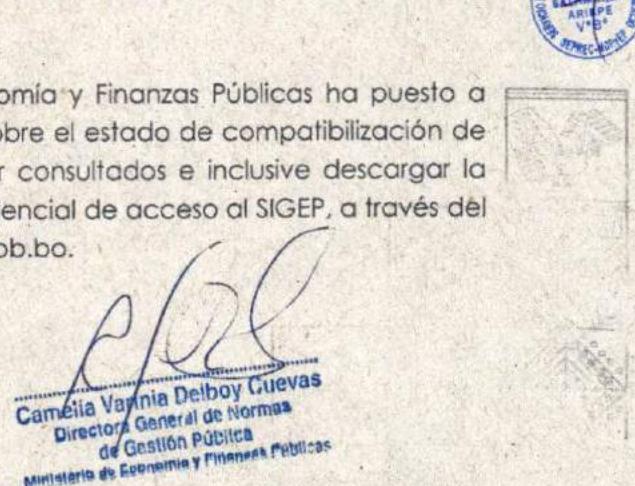
Finalmente, manifestarle que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas ha puesto a disposición de las entidades públicas, la situación sobre el estado de compatibilización de sus Reglamentos Específicos, los cuales pueden ser consultados e inclusive descargar la versión digital de los mismos, ingresando con su credencial de acceso al SIGEP, a través del siguiente enlace: <https://siscre.economia y finanzas.gob.bo>.



Nestor  
Lobos Huidobro  
Vo.Bo.

Ministerio de Economía  
y Finanzas Públicas

H.R.: 6-5013-R  
EDC/NLH/ Victor Hugo Aguilar  
c. Archivo



Camelia Vannia Delboy Cuevas  
Directora General de Normas  
de Gestión Pública  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación